



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 103-2017-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano 22 de enero de 2018.- Las 10:00

VISTOS: Incorpórese al expediente: ***1) Escrito en una (1) foja presentada por los doctores Elena Nájera Moreira y Erwin Blum Baquedano en representación de los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de enero de 2018. 2) Escrito en dos (2) fojas presentado por los doctores Elena Nájera Moreira y Erwin Blum Baquedano en representación de los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de enero de 2018. 3) Escrito en seis (6) fojas presentado por el abogado Luis Fernando Molina Onofa en representación de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de enero de 2018.***

1. ANTECEDENTES

El 16 de enero de 2018, a las 11h00, se dictó sentencia en la presente causa, que ha sido notificada en el mismo día. (fs.947)

El 18 de enero de 2018, a las 15h51, los doctores Elena Nájera Moreira y Erwin Blum Baquedano en representación de los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, han presentado un escrito en el que solicitan una copia de audio de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento de 29 de diciembre de 2017.

El 18 de enero de 2018, a las 15h55, los doctores Elena Nájera Moreira y Erwin Blum Baquedano en representación de los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, han presentado el escrito que contiene el recurso horizontal de ACLARACIÓN.

El 19 enero de 2018, a las 13h58, el abogado Luis Fernando Molina Onofa en representación de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano presenta el Recurso de Apelación a la sentencia dictada el 16 de enero de 2018, a las 11h00.



2. ANÁLISIS DE FORMALIDADES

Para atender el pedido de ACLARACIÓN, es menester realizar el análisis de las formalidades puesto que, de faltar alguna, el recurso no podría ser atendido.

2.1 COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) dispone que: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días de plazo para pronunciarse."

En este contexto, corresponde, dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración propuesta, conforme lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que expresa: "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."

2.2. OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."

La sentencia, motivo de la aclaración, fue dictada el 16 de enero de 2018, a las 11h00, por parte de este juzgador, y notificada a los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, el mismo día, conforme se verifica de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal de aclaración fue entregado ante este Tribunal, por los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, el 18 de enero de 2018, a las 15h55; por lo tanto, fue presentado oportunamente.

2.3 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que en la causa signada con el número 103-2017-TCE, fueron partes procesales la señora Gabriela Alejandra Ribadeneira Burbano (denunciante) y los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña (denunciados) de donde se puede colegir que los



CAUSA No. 103-2017-TCE

peticionarios cuentan con la legitimación activa para solicitar la aclaración de la sentencia.

3. ARGUMENTOS DE LA ACLARACIÓN:

Los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, aseguran que en la sentencia cuya aclaración solicitan, no se han resuelto los puntos controvertidos por lo que formulan dos preguntas que, según su parecer, este Juzgador debe contestar.

4. ANALISIS DE FONDO:

Por la forma como ha sido propuesta el recurso horizontal de aclaración, corresponde, por el cumplimiento irrestricto de la garantía de la seguridad jurídica, señalar que el Juez que dictó la sentencia no puede alterarla a pretexto de aclaración y/o ampliación, ni las partes pueden proponer una reforma de la misma.

El art. 274 del Código de la Democracia inciso primero dispone: “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

En el caso propuesto en cuanto a la aclaración del considerando último previo a la decisión, se señala que a fojas 513 a 515, 571 a 576 y de 624 a 625 vlta., consta la conducta de los denunciados y de sus patrocinadores en la presente causa.

En cuanto a las preguntas formuladas, en el punto dos, este Juez no se pronuncia, porque sus respuestas constan en la misma sentencia.

Analizada la sentencia, se encuentra que en ella han sido resueltos todos los puntos que fueron materia de la infracción electoral, así como que la misma es entendible y clara, por lo que no genera duda.

Así mismo, en cuanto al escrito presentado el 19 de enero de 2018, a las 13h58, por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, este Juez no se pronuncia por no ser éste el momento procesal.

*Con los antecedentes expuestos, siendo el estado de la presente causa **RESUELVO:***

PRIMERA. - *Dar por atendido el pedido de aclaración presentado el 18 de enero de 2018, a las 15h55.*

SEGUNDA. - *Concédase la copia del audio solicitado.*

TERCERA. - *En cuanto al escrito presentado por abogado Luis Fernando Molina Onofa el 19 de enero de 2018 este no es el momento procesal oportuno para pronunciarme.*

CUARTA. - *Notifíquese el contenido del presente auto:*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO



CAUSA No. 103-2017-TCE

- a) La denunciante Gabriela Rivadeneira Burbano, en la casilla contencioso electoral No. 010 y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.luisfernando.molina@gmail.com
- b) Los denunciados Drs. Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso, Juan Tenesaca Atupaña, y sus abogados patrocinadores en la casilla contencioso electoral No. 012 y en las direcciones electrónicas: dr.e.blum@hotmail.com ; e.blumasociados@hotmail.com ; esneider.gomez@funcionjudicial.gob.ec ; wilson.caiza@funcionjudicial.gob.ec ; juan.tenesaca@funcionjudicial.gob.ec ; mnajera64@hotmail.com
- c) Señor José Ricardo Zambrano Arteaga, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: secretariadopais@gmail.com ; waferlin@hotmail.com
- d) Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

QUINTA. - Siga actuando la Ab. Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora Ad- Hoc.

SEXTA. - Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **Notifíquese y cúmplase.-"** F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jazmín Almeida Villacís
Secretaria Relatora Ad- Hoc

